



PROCESO	Ejecutivo –Garantía Real-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00181 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provenientes del deudor; por reunir la anterior demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de Mayor Cuantía en favor de **ALFONSO CUERVO PÁEZ** contra **MARIA TERESA URIBE BENT**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el pagaré N° CA-20750002:

- a) \$20'000.000,00 Mcte., por concepto de capital contenido en el título referido.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa pactada siempre que no exceda la máxima permitida, desde el 19 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por el pagaré N° CA-20750003:

- a) \$65'000.000,00 Mcte., por concepto de capital contenido en el título referido.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa pactada siempre que no exceda la máxima permitida, desde el 19 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por el pagaré N° CA-20750004:

- a) \$65'000.000,00 Mcte., por concepto de capital contenido en el título referido.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa pactada siempre que no exceda la máxima permitida, desde el 19 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las obligaciones o diez (10) proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN (artículo 630 del Decreto 624 de 1.989).

Decretar el embargo del inmueble hipotecado. Oficiese a la ORIP respectiva para registrar la medida cautelar.

Reconocer a la abogada Flor Adriana Cárdenas Benavides como apoderada de la entidad demandante, conforme el poder que la ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 21/25/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 87**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaría